



## AYUNTAMIENTO DE TORO

Plaza Mayor, nº 1

49800, TORO

www.toroyto.es

### ORDENANZA FISCAL Nº 14

#### **REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE RODAJE CINEMATográfico**

##### FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

###### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y de rodaje cinematográfico”, que se registrá por la presente Ordenanza.

##### HECHO IMPONIBLE.

###### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

##### SUJETO PASIVO.

###### **Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



## AYUNTAMIENTO DE TORO

Plaza Mayor, nº 1  
49800, TORO  
www.toroayto.es

### RESPONSABLES.

#### **Artículo 4º.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### CUOTA TRIBUTARIA.

#### **Artículo 5º.-**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

### TARIFAS.

#### **Artículo 6º.-**

6.1.- Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta Tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

6.2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CLASE DE PUESTOS O INSTALACIONES	EUROS	EUROS POR TEMPORADA O PERIODO
1º) <u>MERCADILLOS</u> : <ul style="list-style-type: none"><li>• Ocupación de la vía pública (uso privativo o aprovechamiento especial), con puestos de venta de prendas de vestir, calzado, pequeña ornamentación del hogar, bisutería, flores, plantas, cerámica, vidrio, tallas, forja y actividades similares a las citadas, por metro lineal o fracción y día .....</li><li>• Ocupación de la vía pública (uso privativo o aprovechamiento especial), con puestos de venta de hortalizas, frutas, verduras y actividades similares a las citadas, por metro lineal o fracción y</li></ul>	1,24 €	



## AYUNTAMIENTO DE TORO

Plaza Mayor, nº 1

49800, TORO

www.toroyto.es

CLASE DE PUESTOS O INSTALACIONES	EUROS	EUROS POR TEMPORADA O PERIODO
día .....	1,24 €	
<b>2º) PUESTOS ACCIDENTALES:</b>		
<i>A) Durante el periodo de las Fiestas de San Agustín</i>		
<ul style="list-style-type: none"><li>Hasta 5 m<sup>2</sup> .....</li><li>De 5,01 a 10 m<sup>2</sup>: .....</li><li>De 10,01 a 20 m<sup>2</sup>: .....</li><li>De 20,01 a 30 m<sup>2</sup>: .....</li><li>De 30,01 a 40 m<sup>2</sup>: .....</li><li>De 40,01 a 50 m<sup>2</sup>: .....</li><li>De 50,01 a 75 m<sup>2</sup>: .....</li><li>De 75,01 a 100 m<sup>2</sup>: .....</li><li>Por cada m<sup>2</sup> o fracción que supere los 100 se incrementará en 1 €</li></ul>		30 € 60 € 150 € 200 € 270 € 360 € 450 € 500 €
<i>B) Fuera del periodo de las Fiestas de San Agustín</i>		
<ul style="list-style-type: none"><li>Puestos relacionados en el apartado anterior, el 10%/día de la tarifa establecida en el mismo.</li></ul>		
<i>C) Puestos fijos (cuota trimestral)</i>		
<ul style="list-style-type: none"><li>Plaza de Santa Marina, C/ Cerrada, Plaza Mayor, C/ Delhy Tejero y C/ Puerta del Mercado, metro cuadrado o fracción: .....</li><li>Resto de calles, metro cuadrado o fracción: .....</li></ul>		17,00 € 15,00 €

### NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

#### **Artículo 7º.-**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.
2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior. Se procederá con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie, Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de



## AYUNTAMIENTO DE TORO

Plaza Mayor, nº 1

49800, TORO

www.toroayto.es

más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, cuando el Ayuntamiento por la entidad del aprovechamiento lo estime conveniente, no se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este/a (106) la devolución del importe ingresado.
4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
5. Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro Municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200% de la tasa por cada período computable o fracción que continúen realizándose.
8. En el caso de los mercadillos, las autorizaciones se entenderán prorrogadas hasta que se acuerde su caducidad o se presente la baja



## AYUNTAMIENTO DE TORO

Plaza Mayor, nº 1

49800, TORO

www.toroayto.es

---

por el interesado o su representante legítimo. Asimismo podrán ser anuladas en los casos previstos en la legislación vigente en la materia.

9. El pago de las tasas de los usos o aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, se realizará antes de efectuar la ocupación de la vía pública con el correspondiente puesto o instalación.

### NORMAS DE GESTIÓN.

#### **Artículo 8º.-**

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

### DEVENGO

#### **Artículo 9º.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

### DECLARACIÓN E INGRESO.

#### **Artículo 10º.-**

1. La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades



## AYUNTAMIENTO DE TORO

Plaza Mayor, nº 1

49800, TORO

www.toroayto.es

Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

#### **Artículo 11º.-**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 12º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.